TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA VIII - N°1

(antes Ordenanza 110/89)

Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Arts. 1/2	Texto actualizado.
Arts. 3/4	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°032/96, Artículos 1 y 2.
Arts. 5/7	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°023/95, Artículos 1, 2 y 3.
Arts. 8/10	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°056/16, Artículos 1, 2 y 3.
Art. 11	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°056/16, Artículo 4. Modificado por Ordenanza 092/18, Artículo 1.
Arts. 12/14	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°056/16, Artículos 5, 6 y 8.
Art. 15	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°056/16, Artículo 9. Modificado por Ordenanza 092/18, Artículo 2.
Arts. 16/18	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°151/19, Artículos 1, 2 y 3.
Arts. 19/21	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°032/07, Artículos 1, 2 y 3.
Arts. 22/32	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°130/22, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12.

Art. 33	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°133/94, Artículo 1.
Arts. 34/36	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°082/99, Artículos 1, 2 y 3.
Arts. 37/38	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°106/00, Artículos 1 y 2.
Art. 39	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°155/04, Artículo 1.
Arts. 40/41	Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°132/10, Artículos 1 y 2.
Art. 42	De forma.

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas.
3. Se incorporó a la presente Ordenanza una denominación específica, la cual es **"**RESERVAS, PARQUES, MONUMENTOS Y PATRIMONIOS NATURALES**"**. La incorporación del nombre a la presente Ordenanza responde a principios fundamentales de seguridad jurídica y técnica legislativa. En el plano jurídico, el título de una norma cumple la función de identificar clara y precisamente su objeto, permitiendo a los destinatarios conocer de inmediato el contenido y alcance de la disposición. Esto está en consonancia con el principio de publicidad de los actos de gobierno y de transparencia de la función pública, consagrados en la Constitución Provincial de Misiones (Artículos 1 y 2) y en la Carta Orgánica Municipal de Eldorado (Artículo 14). De manera explícita, la Ley IV - Nº 58 de Libre Acceso a la Información Pública, sancionada el 25 de octubre de 2012 por la Provincia de Misiones, establece como principios rectores la publicidad de los actos de gobierno, la transparencia de la función pública, el control ciudadano, así como los criterios de gratuidad, igualdad, libertad de formas, sencillez y celeridad del procedimiento. Desde la perspectiva de la Técnica Legislativa, la doctrina y las guías parlamentarias establecen que el título de una norma es un elemento formal esencial: debe reflejar sintética y unívocamente la finalidad de la norma, evitar ambigüedades y facilitar

su ubicación y consulta en el ordenamiento jurídico local. Por ello se adopta la denominación expresa "RESERVAS, PARQUES, MONUMENTOS Y PATRIMONIOS NATURALES", que recoge los cuatro objetos regulados y otorga coherencia y solidez al texto normativo. En consecuencia, la incorporación de un título específico a la presente Ordenanza constituye una práctica legislativa de excelencia, refuerza la seguridad jurídica, facilita su integración en el Digesto Municipal y asegura que la norma cumpla con los estándares de claridad, precisión, publicidad y transparencia que exige tanto la Constitución Provincial, como la Carta Orgánica Municipal de Eldorado y la Ley IV - Nº 58 de Libre Acceso a la Información Pública.

Se incorporó a la presente Ordenanza los siguientes capítulos y secciones: CAPÍTULO I "RESERVA SEMILLERA"; CAPÍTULO II "PARQUES NATURALES", SECCIÓN I "PARQUE NATURAL KUPPERS"; SECCIÓN II "PARQUE LAGO ZIEGLER", SECCIÓN III "PARQUE SCHWELM", SECCIÓN IV "PARQUE NATURAL YVU", CAPÍTULO III "MONUMENTO NATURAL", CAPÍTULO IV "PATRIMONIO NATURAL" y CAPÍTULO V "PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN ESPACIOS VERDES MUNICIPALES FRENTE AL USO DE MOTOCICLETAS, CUATRICICLOS Y CICLOMOTORES", a efectos de organizar de forma lógica el cuerpo normativo, agrupando artículos con una misma temática bajo un nombre claro y preciso lo que permite dotar a la Ordenanza de coherencia interna y facilitar su interpretación y aplicación. Esta técnica legislativa responde al principio de sistematicidad normativa, ya que ordena y estructura el articulado en secciones temáticas, evitando dispersión y garantizando mayor claridad en la transmisión de la voluntad legislativa. De este modo, la incorporación de capítulos y secciones contribuye al cumplimiento de los fines de publicidad, transparencia y seguridad jurídica que deben regir toda disposición municipal.

4. En el Artículo 1 se suprimen las comillas que encierran a la expresión "Reserva Semillera".
5. En el Artículo 1 se suprime la expresión "y por los motivos mencionados precedentemente" que hace referencia a los considerando del texto normativo. Se suprime por resultar una remisión a antecedentes que ya no integran el texto normativo, garantizando así la claridad y correcta interpretación de la norma. Siguiendo el principio de claridad y seguridad jurídica según el cual las normas deben ser claras, precisas y

autosuficientes, mantener una remisión a fundamentos inexistentes afecta la comprensión y puede generar ambigüedad interpretativa. Por otra parte conforme a la técnica legislativa se recomienda eliminar remisiones carentes de contenido para evitar inconsistencias formales y mantener la coherencia del texto.

6. En el Artículo 2 se suprimen las comillas que encierran a la expresión "Recurso Semillero".
7. En el Artículo 3 se suprimen las comillas que encierran a la expresión "Reserva Semillera", se readecua la enumeración de los incisos, según la Técnica Legislativa Actual, utilizando la numeración arábiga y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;). Asimismo, se actualiza la remisión a la "Ordenanza N°110/89" por "Artículo 1 de la presente Ordenanza", en virtud de haber sido refundida e incorporada como Artículo 1 del texto definitivo con el fin de evitar la dispersión normativa.
8. En el Artículo 5 se suprimen las comillas que encierran la expresión "Parque Natural Municipal".
9. En los Artículos 5 y 7 se actualiza la remisión externa a la "Ley Provincial Nº 2932" como "Ley Provincial XVI – N.° 29 (Antes Ley 2932)", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
10. En el Artículo 6 se reemplaza la expresión "cuidado" por "cuidando", por tratarse de un error material de tipeo, a fin de asegurar la correcta redacción y comprensión del texto normativo. Quedando redactado "cuidando y conservando la forma natural del predio", en lugar de "cuidado y conservando la forma natural del predio".
11. En los Artículos 7 y 20 se suprime la expresión "que" al inicio del mismo, por resultar innecesario y afectar la correcta construcción gramatical de la oración, a fin de mejorar la claridad y comprensión del texto normativo, conforme a los principios de técnica legislativa.
12. En el Artículo 7 se suprime la expresión "Honorable" en la denominación "Honorable Consejo Deliberante", con el fin de adecuar el texto normativo a la denominación oficial establecida en el Artículo 75 de la Carta Orgánica del Eldorado, la cual dispone que uno de los órganos del Gobierno del Municipio es un Departamento Deliberativo, denominado Consejo Deliberante. La modificación responde a la necesidad de lograr precisión terminológica y uniformidad en la redacción normativa, evitando el uso de expresiones honorificas que no forman parte de la denominación legal del órgano. De esta manera se

garantiza coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, respetando la nomenclatura institucional establecida por la norma de jerarquía superior.

13. En el Artículo 9 se suprimen las comillas que encierran la expresión "Parque Municipal Lago Ziegler".
14. En el Artículo 15 se suprime la expresión "desde allí seguirán según lo previsto en la Ordenanza 16/2006", debido a que la norma a la cual remite se encuentra expresamente derogada. Asimismo, se suprime la expresión "Honorable" en la denominación "Honorable Consejo Deliberante", con el fin de adecuar el texto normativo a la denominación oficial establecida en el Artículo 75 de la Carta Orgánica del Eldorado, la cual dispone que uno de los órganos del Gobierno del Municipio es un Departamento Deliberativo, denominado Consejo Deliberante. La modificación responde a la necesidad de lograr precisión terminológica y uniformidad en la redacción normativa, evitando el uso de expresiones honorificas que no forman parte de la denominación legal del órgano. De esta manera se garantiza coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, respetando la nomenclatura institucional establecida por la norma de jerarquía superior.
15. En los Artículos 5, 11, 22 y 29 se expresan las cantidades en letras y números arábigos, a fin de reforzar la claridad del texto normativo y evitar posibles errores de interpretación o transcripción.
16. En el Artículo 20 se actualiza la remisión externa a la "Ordenanza 091/89 y su modificatoria" como "Ordenanza VIII - N° 5 (antes de Ordenanza 230/19)", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
17. En el Artículo 21 se actualiza la remisión al "Departamento de Parquización y Espacios Verdes" por "Dirección de Parques, Reservas, Espacios Verdes, Recursos Hídricos y Suelos". Esta actualización de la denominación del área administrativa mencionada en la norma tiene como fin adecuarla a la estructura orgánica vigente del Departamento Ejecutivo Municipal, contenida en el organigrama de la Ordenanza I – N° 5 (antes Ordenanza 087/07). Esto no implica un cambio sustancial en el contenido ni en el alcance de la disposición, sino que responde a la necesidad de una correcta identificación institucional, asegurando la precisión de la norma evitando errores de interpretación.
18. En el Artículo 22 se suprimen las comillas que encierran la expresión "YVU" y se incorpora la expresión "Ordenanza". Asimismo, se incorpora la denominación completa

de los organismos mencionados mediante siglas, "Dirección General de Catastro (DGC)", a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto.

19. En el Artículo 24 se readecua la enumeración de los incisos, según la Técnica Legislativa Actual, utilizando la numeración arábiga y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;). Asimismo, se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 22", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
20. En el Artículo 25 se suprimen las comillas que encierran la expresión "YVU" y se readecua la enumeración de los incisos, según la Técnica Legislativa Actual, utilizando la numeración arábiga y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;). Asimismo, se actualiza la remisión interna a los "Incisos a, b, c, d, e y f", como "Incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6)", debido a la readecuación en la numeración de los mismos siguiendo la Técnica Legislativa Actual que recomienda la utilización de numeración arábiga.
21. En el Artículo 25 Inciso 1) se actualiza la remisión interna al "Artículo 3" como "Artículo 24", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
22. En los Artículos 4, 24, 25 inciso 12), 27 Inciso 3), 29 y 40, se sustituye la conjunción "y/o" por "o", debido a que el empleo de la primera resulta ambiguo y poco preciso en la redacción normativa. La expresión "y/o" puede prestarse a diversas interpretaciones, generando dudas en la aplicación de la norma y comprometiendo la seguridad jurídica. En cambio, la utilización exclusiva de la conjunción "o" otorga mayor claridad y certeza, permitiendo al lector comprender que cualquiera de las opciones enunciadas es válida, sin excluir que ambas puedan concurrir simultáneamente. Los manuales de técnica legislativa desaconsejan expresamente el uso de la fórmula "y/o", por considerarla un "vicio de redacción" que atenta contra el principio de precisión y univocidad del lenguaje normativo. En su lugar, recomiendan emplear conjunciones simples y expresiones inequívocas que eliminen cualquier posibilidad de interpretación contradictoria. De este modo, la sustitución se ajusta a los lineamientos de técnica normativa, mejorando la calidad del texto y garantizando la correcta interpretación y aplicación de la disposición.

23. En el Artículo 27 se suprimen las comillas que encierran la expresión "YVU" y se agrega la expresión "Ordenanza". Asimismo, se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" como "Artículo 22" debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
24. En el Artículo 29 se actualiza la remisión interna al "Artículo 7" como "Artículo 28" debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación. Asimismo, se readecua la enumeración de los incisos, según la Técnica Legislativa Actual, utilizando la numeración arábiga y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;).
25. En el Artículo 30 se actualiza la remisión interna al "Artículo 8" como "Artículo 29" debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
26. En el Artículo 31 se reemplaza la expresión "presente Ordenanza" por "presente Sección", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por la Sección IV que comprende los Artículos 22 al 32, que fueron incorporados por refundición. En el texto original al decir "presente Ordenanza" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar que lo dispuesto por el Artículo 31 es de aplicación solo a lo regulado por la Sección que ahora lo contiene, y no a toda la norma.
27. En el Artículo 32 se suprime la expresión "reglamentar la presente Ordenanza como así también", por tratarse de un objeto cumplido. La facultad de reglamentar las normas corresponde al Poder Ejecutivo, así lo establece nuestra Constitución Nacional en el Artículo 99, Inc. 2) y la Carta Orgánica de Eldorado en su Artículo 126 Inc. 28), por tal motivo se considera innecesario o redundante. Además, puede ser interpretado como una limitación o condicionamiento al ejercicio de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, lo que puede afectar la validez y eficacia de la norma.
28. En el Artículo 35 de actualiza la remisión externa a la "Ordenanza 023/95" por "a la presente Ordenanza", en virtud de haber sido refundida e incorporada a un mismo texto

definitivo con el fin de evitar la dispersión normativa.

29. El Artículo 37 declara como Monumentos Naturales a los ejemplares de la especie Eucalyptus Citreodora emplazados en diferentes puntos de la ciudad, entre ellos los de la avenida San Martín, frente al Barrio Gardes. Posteriormente la Ordenanza Nº 106/00 desafecta diez (10) de los ejemplares de Eucaliptus, considerados como Monumentos Naturales, ubicados sobre la avenida San Martín del Barrio Gardes.
30. En el Artículo 38 se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" como "Artículo 37" debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación. Asimismo, se incorpora la denominación completa de los organismos mencionados mediante siglas, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM), a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto. Por otra parte, se suprimen las siglas "etc" para prevenir ambigüedades y asegurar una redacción más clara. Al detallar todos los elementos, se proporciona información precisa y completa, evitando posibles confusiones en la interpretación del texto, en concordancia con los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual.
31. En el Artículo 39 se suprimen las comillas que encierran a la expresión "Patrimonio Natural".
32. En el Capítulo V "PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN ESPACIOS VERDES MUNICIPALES FRENTE AL USO DE MOTOCICLETAS, CUATRICICLOS Y CICLOMOTORES", Artículos 40 y 41, se refunde la Ordenanza 132/10 en virtud de que su objeto principal y finalidad normativa se encuentran directamente vinculados con la protección, preservación y conservación del ambiente urbano, específicamente de los espacios verdes de uso público, los cuales constituyen componentes esenciales del equilibrio ecológico y de la calidad de vida de la comunidad. La Ordenanza establece la prohibición de utilizar los espacios verdes municipales como circuitos de motocicletas, cuatriciclos u otros ciclomotores, conducta que, por su propia naturaleza, genera un impacto ambiental negativo, ya sea a través de la degradación del suelo, la destrucción de la cobertura vegetal, la generación de contaminación sonora y la alteración del paisaje urbano, afectando así funciones ambientales básicas como la purificación del aire, la

regulación acústica y el bienestar psicofísico de la población, todo ello expresamente reconocido en sus fundamentos. Asimismo, la presente Ordenanza se encuadra en la obligación del Estado Municipal de asegurar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, conforme los principios de prevención y protección ambiental, orientándose a evitar daños futuros sobre bienes colectivos de naturaleza ambiental como son los espacios verdes, cuya tutela excede lo meramente urbanístico o recreativo para constituirse en una verdadera política pública ambiental. En este sentido, la intervención normativa no regula una actividad administrativa aislada, sino que establece un régimen de protección ambiental preventiva sobre un bien común, limitando usos incompatibles con su función ecológica y social, lo cual refuerza su encuadre dentro de la materia ambiental. Por todo ello, y atendiendo a su finalidad de conservación, protección y resguardo de los espacios verdes como patrimonio ambiental de la comunidad, corresponde su clasificación dentro de la Rama Ambiente.

33. Se sustituyen en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 los verbos "declárese" por "se declara", "tendrá" por "tiene", "establecer" por "se establecen", "autorizase" por "se autoriza", "planifique" por "planificar", "proponga" por "propone", "aceptar" por "se acepta", "llevara" por "lleva", "será" por "es", "contribuirán" por "contribuyen", "contribuya" por "contribuye", "quedando" por "queda", "localizaran" por "localizan", "construirán" por "construyen", "dispondrá" por "dispone", "obstaculizara" por "obstaculiza", "impedirá" por "impide", "pudiendo" por "pueden", "solicitara" por "solicita", "sea" por "es", "informara" por "informa", "ocupara" por "ocupa", "estará" por "esta", "destinaron" por "destinan", "fueron" por "son", "velarán" por "velan", "incluirán" por "incluyen", "incorporaran" por "incorporan", "realicen" por "realizan", "deberán" por "deben", "serán" por "son", "seguirán" por "siguen", "correspondan" por "corresponden", "podrá" por "puede", "identificara" por "identifica", "propondrá" por "propone", "confeccionara" por "confecciona", "estará" por "esta", "prolongará" por "prolonga", "quedara" por "queda", "agregaran" por "agregan", "servirán" por "sirven", "fomentar" por "se fomenta", "compatibilizar" por "se compatibiliza", "prohíbase" por "se prohíbe", "deberá" por "debe", "crear" por "se crea", "fueran" por "son", "propiciara" por "propicia", "determinaran" por "determinan", "pudiera" por "puede", "permita" por "permite", "deban" por "deben", "estén" por

"están", "provoque" por "provoca", "impliquen" por "implican", "podrán" por "pueden", "hubiera" por "hay", "determinen" por "determinan", "autoricen" por "autorizan", "localizaran" por "localizan", "estará" por "esta", "incorporaran" por "incorporan", "podría" por "puede", "diagramen" por "diagraman", "declarar" por "se declara", "sean" por "son", "requerirá" por "requiere", "afecten" por "afectan", "autorizar" por "se autoriza", "correspondiere" por "corresponde", a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

34. En el Artículo 42 se reemplaza "regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, archívese" por "se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal". Este artículo es el denominado de forma que constituye la disposición final de toda Ordenanza. Su función es establecer las formalidades vinculadas con la promulgación, publicación y entrada en vigencia de la norma, garantizando su efectiva incorporación al ordenamiento jurídico local. Se trata de una cláusula de técnica legislativa que asegura el cumplimiento de los requisitos de publicidad y eficacia de los actos normativos. En términos jurídicos, este artículo encuentra fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Artículo 103 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 84, inciso 2), de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) -Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen la obligación del Poder Ejecutivo de promulgar, publicar y, en su caso, vetar las normas sancionadas por el órgano legislativo. Asimismo, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica de Eldorado reafirma este principio en su Artículo 126, inciso 7), al disponer expresamente

que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, dando cumplimiento al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y asegurando su vigencia. En este marco, el Artículo de Forma no es un mero formulismo, sino un elemento esencial de la técnica normativa que garantiza la validez formal de la Ordenanza, otorga certeza jurídica respecto de su entrada en vigencia y refuerza los principios de transparencia y publicidad consagrados tanto en la Constitución Provincial como en la Carta Orgánica Municipal.